



6 de marzo de 2019

Jonathan Valle Rodríguez  
Tesorero, Amigos Evelyn Vázquez 2016  
Poblado San Antonio  
2007 Calle José Palau  
San Antonio, PR 00690

jonathanvalle2013@hotmail.com

### OPINIÓN CONSULTIVA 2019-01

#### CONSULTA SOBRE SI ESTÁ PERMITIDO EL USO DE FONDOS DEL COMITÉ PARA EL PAGO DE VEHÍCULOS Y ALQUILER DE UN APARTAMENTO

Estimado señor Valle:

Recientemente, usted nos consultó si es permitido que el comité de campaña Amigos Evelyn Vázquez 2016 (en adelante “Comité”) adquiera con sus fondos un vehículo para ser usado en su campaña y para asuntos relacionados a su función como senadora, el cual estaría a nombre de Evelyn Vázquez. Nos consulta, además, si el Comité podría pagar el arrendamiento de (presumimos) un apartamento o vivienda para que la senadora Evelyn Vázquez pueda pernoctar en el área metropolitana mientras realiza funciones oficiales como senadora, por lo distante de su residencia en Mayagüez.

A los fines de atender su consulta, primeramente, debemos examinar las definiciones pertinentes en el texto de la Ley 222-2011, según enmendada (“Ley 222”), que en su Artículo 2.004 contiene, entre muchas otras, las siguientes definiciones:

[...]

- 16) “Comité de Campaña”: comité designado como tal por un partido político, aspirante o candidato **con el propósito de dirigir, promover, fomentar, ayudar y/o asesorar en su campaña** con la anuencia del propio partido político, aspirante o candidato. Podrá recibir donativos e incurrir en **gastos**. Los donativos que reciba se entenderán hechos al aspirante, candidato o partido político correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquellos.<sup>1</sup>

[...]

---

<sup>1</sup> Por definición, un gasto coordinado tiene fines electorales. Véase Artículo 2.004 (35) de la Ley 222.

- 32) “Fines electorales”: **el propósito, finalidad u objetivo de promover, fomentar, ayudar, apoyar, abogar por o desfavorecer, la elección o derrota de un** partido político, ideología política, **aspirante o candidato**, o de una alternativa u opción en cualquier referéndum o consulta al electorado; o que no puede ser razonablemente interpretada de otra manera que teniendo este propósito, finalidad u objetivo. [...].
- 33) “Gastos”: cualquier pago de dinero, aportación o de cualquier cosa de valor, incluyendo, pero sin limitarse a, promesas, anticipos y garantías.
- 34) “Gasto de campaña”: gasto por concepto de actos o esfuerzos que se realizan **con fines electorales**.
- [...].

De las anteriores definiciones se desprende que la Ley 222 permite que los comités de campaña recauden donativos con el propósito de incurrir en gastos para dirigir, fomentar, ayudar, abogar o asesorar en la campaña de un aspirante o candidato, es decir, **realicen gastos con fines electorales**, quedando fuera de la ecuación su uso para gastos personales.<sup>2</sup> No obstante, aunque la letra de la Ley 222 limita los gastos de los comités de campaña a aquellos relacionados a la campaña política, la OCE -tomando en cuenta el rol dual (político y oficial) de los aspirantes y candidatos incumbentes- ha sido flexible en esta interpretación. Así, la OCE ha determinado que es permisible que los comités de campaña, cuyos aspirantes o candidatos son incumbentes de un puesto electivo, realicen gastos ordinarios y necesarios relacionados a las funciones oficiales que desempeñan.

La primera expresión formal de tal interpretación de la Ley 222 se encuentra en la Opinión Consultiva 2015-04 del 30 de septiembre de 2015, la cual permitió que la entonces representante y aspirante a la candidatura de Comisionada Residente por el PNP, Jenniffer González Colón, usara el dinero sobrante de su comité de campaña para la candidatura a representante en apoyo a sus gestiones oficiales como legisladora estatal. Poco después de emitir dicha Opinión Consultiva, el 9 de diciembre de 2015, la OCE adoptó el Reglamento Núm. 32 sobre el Uso de los Donativos provenientes de Fondos Privados para Gastos de Campaña (“Reglamento 32”).

De la Sección 2.3 del Reglamento 32 se desprende que son permitidos a los Comités los siguientes gastos, aunque algunos de ellos no sean directamente gastos de campaña:

- a. Gastos relacionados con la campaña.
- b. **Gastos ordinarios y necesarios incurridos por los funcionarios electos** que estén relacionados con sus deberes y responsabilidades del cargo, siempre y cuando no estén prohibidos en el Título III de este Reglamento.
- c. Donativos a entidades sin fines de lucro o comunitarias, culturales, deportivas y educativas.
- d. Donativos a otros comités políticos, sujeto a los límites y otras regulaciones establecidas en la Ley 222.

---

<sup>2</sup> La prohibición del uso personal del dinero de los comités de campaña no limita el discurso político, por lo cual, al analizarse la validez de tal prohibición, se aplica un estándar de base racional al análisis. Se ha reconocido como base racional para la prohibición reducir la corrupción, promover confianza en el sistema de financiamiento de campañas y promover las donaciones al asegurar que los fondos no se usan para fines personales. Véase FEC v. O'Donnell, 2016 US Dist. LEXIS 128711 (D.DE).

- e. Para **cualquier otro propósito legal que cumpla un fin electoral** y no esté prohibido en el Título III de este Reglamento.

(Énfasis nuestro).

En cuanto a gastos administrativos que pueden pagarse con fondos del Comité cubiertos, la Sección 2.4 (e) del Reglamento 32 dispone que:

Los donativos o aportaciones podrán ser utilizados para **gastos administrativos del comité, siempre y cuando tengan un fin electoral**, tales como: renta y utilidades del comité, salarios de empleados o compensación por la contratación de servicios profesionales y no profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a: director de campaña, contable, relacionista público, abogado, oficiales de prensa, publicista, artista gráfico, gastos de personal de operación de campo o cualquier otro gasto administrativo incurrido que tenga un fin electoral.

(Énfasis nuestro)

Específicamente en cuanto a gastos de vehículo, la Sección 2.4 (f) del Reglamento 32 dispone que:

Los donativos o aportaciones podrán ser utilizados para la **compra o arrendamiento de vehículos de motor**, siempre y cuando sean gastos de campaña **con fines electorales o como parte del desempeño de sus funciones en el caso de los funcionarios electos**.

Los gastos pueden incluir los costos operacionales del vehículo, tales como: gasolina, seguros, reparaciones, mantenimiento, marbetes, inspección, rotulación o cualquier otro gasto relacionado.

Nótese que la autorización de usar donativos al Comité para gastos en compra o arrendamiento de vehículos para su uso como parte de las funciones como funcionario electo dispuesto en la Sección 2.4 (f) del Reglamento 32 está atada a la Sección 2.3 (b) que especifica que dichos gastos deben ser **ordinarios y necesarios**.<sup>3</sup> El Reglamento 32 no define qué son gastos ordinarios y necesarios, por lo cual, en atención a su consulta, establecemos que serán gastos ordinarios y necesarios aquellos gastos en que comúnmente se incurre cuando se están realizando actividades:

(1) Con fines electorales o

(2) En sus funciones como funcionaria electa, fuera del área de trabajo (en este caso, El Capitolio de Puerto Rico), que no hayan sido de otro modo reembolsadas.

No cualificarían como gastos ordinarios y necesarios aquellos gastos incurridos para llegar a su lugar de trabajo, en este caso el Capitolio, desde la residencia. Tampoco cualificarían como ordinarios y necesarios los gastos de estadía en que pueda incurrir a fin de descansar antes de regresar a su lugar de residencia desde el Capitolio. Estos gastos serían más bien gastos de uso personal, que no pueden ser sufragados

---

<sup>3</sup> A fin de armonizar lo más posible esta opinión consultiva con el estado de derecho tributario, se utilizaron como referencia: el Reglamento del Código de Rentas Internas, específicamente las disposiciones introducidas por el Reglamento Núm. 8297 del Departamento de Hacienda; la Publicación 463 del IRS, *Travel, Entertainment, Gift and Car Expenses*; Llorens v. Mora, 2010 TSPR 72, p. 24; Franco v. Rivera, 2012 TSPR 160, p. 21; Opiniones Consultivas de la "Federal Election Commission" (FEC) 1996-14, 2001-03 y 2002-05 .

por el Comité. En la Sección 3.1 del Reglamento 32 detalla el **uso no permitido** de los fondos de campaña, especificándose que:

Una donación o aportación recibida por un aspirante, candidato, funcionario electo y sus respectivos comités, y los comités políticos **no podrá ser utilizada para uso personal**. Para propósitos de este Reglamento, una donación se entenderá utilizada o convertida en uso personal si la misma es utilizada para pagar o cubrir cualquier obligación, compromiso o gasto del aspirante, candidato, funcionario electo y sus respectivos comités, que existiría independientemente de su campaña electoral o sus deberes y responsabilidades como funcionario electo, incluyendo, pero sin limitarse a:

a. Gastos de hipoteca de la residencia del aspirante, candidato, funcionario electo o miembro de su comité.

**b. Gastos de renta y utilidades de la residencia del aspirante, candidato, funcionario electo o miembro de su comité.**

c. Compra de ropa, excepto ropa y artículos para fines de campaña que tengan el propósito de resaltar la imagen del candidato en alguna actividad o compromiso que posea un fin electoral.

d. Gastos de vehículos de transportación no relacionados a una campaña o a los deberes de un funcionario electo.

e. Membresías de “country club”.

f. Gastos de viajes o vacaciones no relacionados a su campaña.

g. Alimentos del hogar.

h. Pago de matrícula, excepto aquellos gastos de matrícula relacionados a seminarios o adiestramientos del aspirante, candidato, funcionario electo o los miembros de su comité que estén relacionado a sus funciones en el comité.

i. Admisiones o taquillas para eventos deportivos, conciertos, teatros y otras formas de entretenimiento, que no tengan un fin electoral.

j. Derechos, rentas y otros pagos a clubes deportivos o instalaciones recreativas.

k. Cualquier otro gasto que no tenga un fin electoral, según definido en la Sección 2.2 de este Reglamento.

Para propósitos de determinar si en efecto un gasto será considerado para uso personal, se evaluará si el mismo existiría independientemente de la aspiración política de la persona o de los deberes y responsabilidades de un funcionario electo. Si la contestación es en la afirmativa, dicho gasto se presumirá de uso personal, y por ende, un uso no permitido.

A la luz del ordenamiento antes citado, veamos si la Ley 222 permite al Comité la compra de un vehículo para ser usado en su campaña, al igual que para asuntos relacionados a su función como senadora, el cual estaría a nombre de la hoy senadora, Hon. Evelyn Vázquez. Nos consulta, además, si el Comité podría pagar el arrendamiento de un espacio de vivienda para que la senadora Evelyn Vázquez pueda pernoctar en el área metropolitana mientras realiza funciones oficiales como senadora, por lo distante de su residencia en Mayagüez. Cada asunto, aunque relacionado, se tratará por separado.

## **A. Uso de vehículo comprado o alquilado con dinero del Comité**

El Ordenamiento permite al Comité la compra o alquiler de un vehículo de motor siempre que su uso sea ordinario y necesario para fines electorales o como parte del desempeño de las funciones de Vázquez como senadora. Dado que el Comité no está incorporado, no hay impedimento a que el vehículo comprado con dinero del Comité sea puesto a nombre de Evelyn Vázquez o cualquier otro funcionario autorizado a tales efectos por el Comité.

Adquirido el vehículo, el mismo podrá ser usado -a costo del Comité- para actividades con fines electorales. Igualmente, el vehículo podrá usarse -a costo del Comité- para transportarse en el cumplimiento de sus funciones como senadora, como lo serían, por ejemplo:

La Comisión del Senado X, a la cual pertenece la senadora Vázquez, citó a una inspección ocular que se celebrará en Fajardo. La senadora puede usar el vehículo pagado con fondos del Comité - a costo del Comité- para transportarse desde su principal lugar de trabajo (el Capitolio) o desde su residencia (Mayagüez) hasta Fajardo.

Nótese que los gastos de transportación que podría pagar el Comité son aquellos que realice para llegar a un lugar diferente a su lugar principal de trabajo, que en este caso sería el Capitolio de Puerto Rico.<sup>4</sup>

Constituiría un gasto personal no permitido al Comité el uso del vehículo por la senadora Vázquez para transportarse -a costo del Comité- desde su residencia en Mayagüez hasta su lugar principal de trabajo. De usar el vehículo del Comité para tales fines, la senadora Vázquez tendría que pagar de su peculio, o rembolsar al comité, los gastos incurridos en su transportación. A fin de documentar el uso para fines oficiales, de campaña y personales, como parte de los controles internos del Comité, se deberá mantener una bitácora en la que se detalle el millaje y el uso de este. Véase FEC Advisory Opinion 2001-03. Cabe señalar, además, que la senadora Vázquez tiene derecho a solicitar al Senado de Puerto Rico el reembolso de los gastos de transportación de su residencia en Mayagüez hasta el Capitolio, según dispone la Ley 97 de 20 de mayo de 1974, según enmendada.<sup>5</sup>

## **B. Alquiler de residencia o apartamento con dinero del Comité**

En su consulta, usted plantea la posibilidad de arrendar una residencia o apartamento para que la senadora Evelyn Vázquez pernocte en el área metropolitana mientras realiza funciones oficiales como senadora, por lo distante de su residencia en Mayagüez. La Sección 3.1 (b) del Reglamento 32 define como un gasto personal, que no puede sufragarse con dinero de un comité los gastos de renta y utilidades de la

---

<sup>4</sup> Si el gasto de transportación es sufragado con fondos del Comité, entonces no podría solicitar el reembolso de tales gastos o el pago de millaje al cuerpo legislativo.

<sup>5</sup> El Artículo 8 de la Ley 97, *supra*, 2 LPRA §34, dispone que “[c]ada legislador tendrá derecho al reembolso por concepto de viaje semanal de ida y vuelta durante las sesiones desde sus respectivos hogares hasta el Capitolio a razón de treinta (30) centavos por kilómetro recorrido, pero ningún miembro de la Asamblea Legislativa recibirá menos de veinte dólares (\$20) por este concepto. Tendrá derecho asimismo a un reembolso igual por más de un viaje semanal para la asistencia de comisiones a que pertenezca, convocadas según se dispone anteriormente, cuando las Cámaras no estuvieren reunidas en legislatura ordinaria o extraordinaria y, cuando estas reuniones se celebren fuera de San Juan, los asistentes a las mismas tendrán derecho al reembolso del millaje hasta y desde el punto de reunión de cada comisión. Cuando la asistencia fuere a reuniones de más de una comisión durante una misma semana y mediaren dos o más días entre la reunión de una y otra comisión, el legislador asistente tendrá derecho a un reembolso por concepto de millaje por la asistencia a cada comisión.”

residencia del candidato o funcionario electo. Por lo cual, concluimos que tal gasto es uno de carácter personal que no puede sufragarse con dinero del Comité.

Aunque se pueda argumentar que dicho gasto no existiría si Evelyn Vázquez no ocupara un puesto electivo como senadora, la realidad es que dicho gasto lo tendría cualquier persona residente en el área oeste de Puerto Rico que decida ejercer cualquier oficio, profesión o puesto en el área metropolitana, por lo cual, se considera un gasto personal.<sup>6</sup> Ahora bien, si la senadora Vázquez decidiera alquilar -a su costo- un apartamento en el área metropolitana a fin de facilitar su desempeño como senadora, su comité de campaña podría costear los gastos de mudanza de pertenencias personales desde su residencia en Mayagüez hasta su apartamento. Véase FEC Advisory Opinion 1996-14.

Esta opinión consultiva no se expresa sobre la posible aplicación de alguna disposición del Código de Ética del Senado de Puerto Rico o de las posibles consecuencias o ramificaciones contributivas que pueda tener el uso de fondos del Comité para cubrir gastos ordinarios y necesarios, ya que esos asuntos están fuera de la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral.

Esperamos haber contestado su interrogante, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar con nuestra oficina.

Cordialmente,

FIRMADO

Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>6</sup> Nótese que, para propósitos contributivos, dicho gasto se considera personal. Véase Publicación 463 del IRS, *Travel, Entertainment, Gift and Car Expenses*. Los congresistas federales que ejercen sus funciones en Washington, DC, provenientes de los cincuenta estados y más los territorios (incluyendo la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington) no pueden utilizar fondos de sus comités de campaña para pagar un apartamento en el área de Washington, DC, sino que tienen que arrendar un lugar con su propio peculio o, en la alternativa, pernoctar en sus oficinas congresionales. Véase, por ejemplo, Marisa Schultz, “‘I can’t afford an apartment’: Congressmen sleeping in offices cry poverty”, *New York Post*, May 1<sup>st</sup>, 2018. Web February 19<sup>th</sup>, 2019, <https://nypost.com/2018/05/01/these-politicians-are-sleeping-in-their-dc-offices-to-save-money/>.